

# Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

RANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. Administración: Imprenta Provincial

Ljemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas. 3 pesetas lígea. Pagos por adelantado. ARCHIMO

Año 1958

Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 1 de Diciembre

Número 273

# GORIERNO CIVIL

#### Secretaría General

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, con esta fecha he tenido a bien autorizar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales daninos que por el mismo existen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 26 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## OELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS y transpertes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.814

Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localida des de la provincia, du ante el

mes de diciembre, son los siguientes:

Aceite envasado, hasta un grado de acidez, 22 pesetas litro al público.

Aceite envasado, más de un grado hasta 2, 21.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20.

Los precios señalados, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 1357 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Aceite a granel

Grupo 1.°, 16,30 pesetas litro al público.

Grupo 2.º, 16,50.

Grupo 3.°, 16,60.

Grupo 4.º, 16,65."

Grupo 5.°, 16,70.

En los precios del aceite a granel se encuentran incluídos los gastos de acarreos, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pud en do, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Boletin Oficial» de la provincia número 295, de lecha 31 de diciembre de 1956, la cual deberá entenderse rectificada en el sentido de considerar incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo 1."

Los señores Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios dentro de sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas de vigilancia adecuadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento,

Burgos, 24 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2816

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», nú mero 295, de 25 de novembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida en-

tre los días 1 al 7 del próximo mes de diciembre.

Manzanas, venta en almacén, 7:50 pesetas kilo v 9 al público.

Peras. 9.00 v 11.00. Naranja navel, 6,00 y 7,00.

Mandarinas, 8,00 y 9,00

Limones Verna, 9,50 v 11'00.

Limones corrientes, 6'50 y 8'00.

Uva blanca, 7'50 y 9'00.

Uva negra, 4'50 y 6'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'75 y

al público, 2'50.

Coliflor, 4'75 y 6.

Cebollas levantinas, 2'55 y 3'30.

Cebollas del país, 1'50 y 2'25 Tomates levantinos, 4'75 y 5'75.

Judias verdes, 7 25 v 8 50. Pimientos encarnados, 4.50 v

Pimientos verdes, 2,50 y 3,75. Lechuga escarolada, 3°25

Lechugas corrientes, 2'25 y 3.00.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márge. nes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de noviembre de 1958.-El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

# DIPHTACION PROVINCIAL

#### Devolución de fianzas

Habiendo sido aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, fe cha de hoy, las liquidaciones de las obras de «Riego superficial con sellado asfáltico para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo», y de las de cons trucción del camino vecinal desde Barriga de Losa a la carretera de Berberana a Quincoces. de las que son contratistas don José Malmierca de San Antonio. vecino de Burgos, y don Manuel Fernández Molinero, vecino de Espejo (Alava), respectivamente, con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen constituidas en la Caja de Fondos provinciales, como garantía de sus compromisos, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes de los términos donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas. por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc, bien entendido que, transcurrido el plazo de quince dias naturales sin haberse reci bido ninguna certificación, se considerará que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja. - El Secretario, Jesús Martinez González.

#### Providencias Judiciales

#### Burgos Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría. Juez municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de fal tas número 322 de 1958, sobre hurto, se cita y llama al condenado Pablo Carpintero Benito. hijo de Indalecio y de Engracia, natural de Herrera de Valdeca ñas, de profesión jornalero. de 30 años de edad, de estado soltero, sin domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal nú mero uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir diez días de arresto meror, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas los Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Pablo Carpinte. ro Benito, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1958.-El Juez, Manuel Mateos. - El Secretario, (ilegible).

#### Lerma

### Cédula de citación

En el sumaria número 95 de 1958 urgencia número 86, por 1958 urgencia número 86, por 1950 en accidente de circula-1950 de Martínez Trujo, vecino de Sevilla, Avenida de Barbolla, 1950 en ignorado pandero, a fin de que el plazo de 1952 de 1952 de 1953 de 1

Y para que conste y su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos expido la presente que firmo en Lerma a 26 de noviembre de 1958.—Doy fe, (ilegble).

# Salas de los Infantes

Don Terenciano Alvarez Pérez, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido,

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantia sobre declaración de nulidad e ineficacia de contrato, qiomovidos a instancia del habilitado de Procurador D. José Maria Garcia Zuazo, en nombre y representación de D. Julián Galán Romero, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Hontoria del Pinar, contra D. Manuel López Verdejo, también mayor de edad, casado, militar y vecino de Burgos, y contra D Santos Gómez Olalla, este último en rebeldía. Se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta en repre sentación de D. Julián Galán Romero, en todas sus partes, debo absolver y absuelvo de la mis ma a los demandados D. Manuel López Verdejo y D. Santos Gómez Olalla, con expresa imposi-

ción de costas al actor.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Terenciano Alvarez.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, ex pido el presente en Salas de los Infantes a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Terenciano Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

# Addicios dicions

#### JETATURA BE UBRAS PUBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Harinera San Juan, S. A. en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 15,2 KV, hasta la fábrica de harinas de la citada Sociedad en Belorado.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituído el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando. Que con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de Tormantos a Belorado, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado porfincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando. Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran

pre s e n t a r sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Belorado, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Harinera San Juan, S. A., el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, desde la Granja Herrán hasta la fábrica de Harinas que la citada sociedad

posee en Belorado

1.ª Se autoriza a Harlnera San Juan, S A el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, desde la de Electra de Burgos, S. A., que suministra a la Granja Herrán hasta la fábrica de harinas que la citada Sociedad posee en Belorado.

2,ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su eetablecimiento en las partes que afecten a vías, y terrenos de domi-

nio público y uso público y terrenos del Estado.

- 3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, junio de 1958, por el Perito Industrial Don Angel González García en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.
- 4." Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.
- 5.º Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.
- 6.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.
- 7.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.
- 8.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la

legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

- 9." El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.
- 10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.
- 11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no havan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.
- 12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse

en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

- 13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzque conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.
- 14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las intalaciones.
- 15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.
- 16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.
- 17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- 18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse

en cuenta todos los requisitos es-. tablecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los oportes metálicos de aparatos mectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de onexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instaación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artculo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse a lo sucesivo, aunque no figuren to los Planes actuales, se tendrá ta cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctritas, o las condiciones que se cian en el mencionado art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posile, y no bajando de 10.º el ánplo de cruce en caso de ser obli-CLOS, el concesionario queda obligado a introducir en la línea modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la telación del oportuno proyecto u deberá ser aprobado por la elatura de Obras Públicas de a provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas tele-

fónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado. 20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamen-

te, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar el cruce con la carretera provincial de Tormantos a Pradoluengo, deberá el peticionario satisfacer la cantidad de 37,50 pesetas por concesión del permiso de cruce, y además pagar un canon anual de 9,40 pesetas.

Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituído un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con

arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de tres (3,00) pesetas para la concesión que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

#### AVENTAMIENTO DE RERGOS

Habiendo solicitado la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., contratista de las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de San Agustín, de esta ciudad, la devolución de la fianza que tiene constituída para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen con venientes quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaria municipal, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 28 de noviembre de 1958.-El Alcalde, Mariano Jaquotot.

#### Avuntamiento de Palazuelos de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de

la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de

junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuvo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Lev:

a) Los habitantes del terri-

torio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palazuelos de la Sierra, 14 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Marcos Arribas.

#### Ayuntamiento de Iglesias

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del terri-

torio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Iglesias, 17 de noviembre de 1958. — El Alcalde, Valetín González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, Cascajares de la Sierra, Villatuelda, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, Villaquirán de los Infantes, Pedrosa de Muño, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Miraveche, Terradillos de Esgueva, Pinilla de los Barruecos, y el Presidente de la Junta vecinal de Río Quintanilla.

#### Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Instruído expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos ed oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio de 1955).

Hornillos del Camino, '22 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Pedro Peña.

# Ammeins l'articulares

#### Junta administrativa de Villoruebo

Autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo al pliego de condiciones obrantes en esta Junta, se celebrará a las trece horas del dia siete de diciembre próximo, la subasta del monte «Las Cerradas y Llano», de este pueblo.

Villoruebo, 26 de noviembre de 1958.—El Presidente de la Junta, Angel Cubillo.

# APODERAMIENTO DE AYUNTIMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez Garcia

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

Las entidades municipales propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan, y conforme a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 220, correspondiente al día 28 de septiembre de 1956, y condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de las entidades respectivas, anuncian las subastas de

maderas de pinos y hayas y leñas gruesas de sus copas, en los días y horas, tasación y depósito provisional que se indica, y, caso de quedar desiertas se repetirán nuevas subastas el mismo día y horas de la semana siguiente y sucesivas, en la misma tasación y condiciones y si fuera festivo al siguiente día:

ENTIDADES PROPIETARIAS DE		Número	METROS	сивісоѕ	TASACION	Indice	F	ECHA DE LA	SUBA	STA	Depósito pro- visional
LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	de pies	de madera	De Leña	Pesetas	(43	Día	Mes	Año	Hora	Pesetas
				00 -0	F0.000.04		00		1050	10	0.000.50
Hozabejas	El Barrio Cuartel A)	404	136,811	33,721	56.073,24		22	Diciembre	1958		2.803,70
Río Quintanilla	El Salcejón	180	- 57,868	17,807	25.395,21	111	22 22	3		12	1.269,80
Rucandio	El Encinar ,	822	276,515	78,319	142.173,45	144	22		*	14	7.108,70
Huéspeda	El Robledal	422	174,635	50,179	80.592,91	21-1-0	23		>	11	4.029,65
Madrid de Caderechas	El Mazo	974	320,309	106,420	162.815,00		23		D	13	8,140,75
Herrera	Canalejas	183	73,119	24,738	35.844,73	N.	23	2	2	16	1.792,25
Idem	Idem	220	114,336	38,125	56.025,22		23		3	16,30	2.801,25
		232	81,840	24,399	42.139,95		29	•		11	2,107,00
Ojeda	El Carrascal Cuartel B)	118	42,102	11,626	17,305,84		29			11,30	
Quintanaopio	La Campiña A)	480	151,240	47,448	70.430,40	A STATE OF	29	,	. 3	12,30	
Idem		753	331,965	85,139	153.641,20	1566	29			13	7.682,05
Idem		310	151,836	33,652	70,008,80	19 1 1	29	,	3	14	3,500,45
Cantabrana	Los Calleios	361	92,463	23,825	52.045,90	1	30		. >	15	2,602,30
Padrones de Bureba	Fl Pinar A)	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	. 306,416	78,801	125.718.44	100	3	Enero	1959	11	6.285,90
Idem	Idem	466	177,091	43,932	72.593,68		3		2	12	3.629,70
Idem	Idem B)	360	160,176	43,697	65.818,28		3 3	,		13	3,290,90
Salas de Bureba	El Pinar	589	145,787	41,451	67,469,44		5			11	3.373,50
	Iden	658	142,407	41,348	65,943,81		5		>	12	3.297,20
Idem	El Cabo A)	342	115,710	25,402	59.125,10	-	7	branch and	,	10	2 956,25
	La Sierra B)	394	213,624	45,837	87,283,08		7		,	11	4.364,15
Idem		1.214	368,785	114,160	152.080,40		7		,	13	7.604,00
Pino de Bureba	La Maza A)	the state of the s	50,080	14,217	23.175,76		7			14	1.158,80
Castellanos	La Gran Sierra	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	282,240	75,502	144.895,10		9			10	7.244,75
Oña	Pando Cuartel A)	I I THE STATE OF T	99,537	29,174	91,042,00		9			11	4.552,10
Idem		296		43,839	63,606,75		9			12	3,180,30
Idem			123,268	The second of th	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		9		2)	13	10,928,25
Idem	Portillo Amargo C)	813	385,311	132,887	218.565,40			1			2,776,40
Palazuelos	Castrillo y Monte	157	121,606	20,113	55.527,22		12		,	11	
Tartalés de Cilla	Pociles	240	149,682	30,491	72.471,04	1.000	12	*	>	11	3.623,55
Idem	Idem	142 (2	77,087	30,834	67.682,33	1.	12			13	3,384,15

8	
	100
0000000000	010
50550055601	0-
547, 307, 307, 460, 691, 841, 493,	-00
547, 438, 307, 460, 691, 841, 493,	010
547, 307, 307, 460, 691, 841, 841, 493,	. 03
1004-440W	9
	S. S. S.
The second secon	
07 00 07 00 00 0	27.00
26-135-151	
0	
10	
0 8 8 8 8 8 8	0 0
2	
ie .	
iii	1
	200
440000000	
The second secon	-
The state of the s	
1	-
943,32 3.772,17 3.157,04 9.199,19 3.437,52 5.84,98 3.838,91 861,50	20
81011010	NO
8011 01 TX	- 00
41,00000000	200
01-1-4 10 x x x	2
0000000000	00
69.28.88.89.00	100
	1-
	A COLD
04,273 96,091 10,542 52,205 10,542 52,978 38,044 55,787	44
F004F480	900
4 2 d m 00 0 1 4 0	C. ITA
4000000000	99
0000-0000000000000000000000000000000000	0.10
	Try into
1000000000000	NO I
6800046	02.0
	* 05
86. 97. 71. 148,	12,
266, 197, 197, 171, 171, 114,	272,
266,931 292,819 197,089 35,906 229,296 171,746 348,657 1114,645	272,
266, 292, 197, 35, 229, 171, 348,	272,
200000000000000000000000000000000000000	
200000000000000000000000000000000000000	
200000000000000000000000000000000000000	
266.985 502 292.87 502 35.0 500 229.2 171,7 166 348.	
200000000000000000000000000000000000000	
200000000000000000000000000000000000000	
200000000000000000000000000000000000000	
200000000000000000000000000000000000000	
1.451 985 502 502 87 500 166 387 217	830
1.451 985 502 502 87 500 166 387 217	

entidades por 100 de aumento sobre la

de expediente, derechos reales y, en general, todo clase de gastos que origine marca en blanco, anuncios del «Boletín Oficial», periódico y radio, reintegros Estado, Provincia y Municipio, graven El rematante abonará los honorarios de personal de montes según tarifa la subasta, y cuantas cargas tanto del

25 de noviembre de 1958. - Por los Alcaldes de los publos, Miguel estos aprovechamientos. Oña,

de Pino de Bureba y Trespaderne. La fianza definitiva será el 10 y or 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta. Esta fianza será depositada en las propietarias de los montes a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal

#### de pavimentación y arbanización del solar de las antiguas Madres. Bernardas y calle de la Ronda. con un presupuesto tipo, incluido el beneficio industrial, de

Ayuntamiento de Aranda de

Duero Concurso subasta Este Ayuntamiento anuncia concurso subasta para las obras.

792.318'68 pesetas. Las obras deberán comenzar en el plazo de ocho dias desde

la adjudicación, y terminar en el de cuatro meses.

Los pliegos de condiciones, proyecto, presupuesto y demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaria Municipal, donde podrán presentarse las plicas durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al anuncio de licitación en el B. O. del Estado, Al día siguiente de cumplidos los veinte dias indicados, se celebrará la apertura de los prime ros pliegos, anunciándose la de los segundos en el B. O. de la provincia.

La fianza provisional consti tuida en la Depositaria Municipal, sera de 15.846,37 pesetas y la definitiva de 31.692,74 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don ... de .. años de edad, estado ...., profesión ..... , con domicilio en ..... ..., enterado de los calle de pliegos y condiciones facultati vas y económico - administrativas, proyecto, presupuesto y demás documentos correspondientes, los cuales acepta plenamente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización del antiguo solar de las MM, Bernaidas y calle de la Ronda, en la cartidad de ..... pesetas, (en le tra y número), acompañando al electo las dos plicas previstas y demás documentos específicados en el pliego de condiciones. ... Firma.....

Aranda de Duero, 28 de noviembre de 1958.-El Alcalde Presidente, Luis Mateos. - El Secretario, F. Ghorot.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial de acuerdo con la norma tasación

25

Los precios indices serán el

te al en que aparezca este anuneto en el Boletín Oficial, de la provincia, y 6.ª de la Orden de 4 de octubre de 1952, se presentarán desde el día siguienhasta las siete de la tarde del dia anterior habil señalado para la subasta, reintegradas con pólizas de 6 pesetas.

Las subastas se celebrarán en las entidades respectivas dueñas de los Tartalés de Cilla, que se celebrarán en sus respectivos Ayuntamientos montes, donde serán presentadas las proposiciones, a excepción de Castella-